

PROCESO Reivindicatorio N. 2022-00093-00.
DEMANDADOS José Adalberto Cubillos Burbano.
DEMANDANTE María Ernestina Valencia Patiño.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a continuar con el trámite del proceso fijando fecha para adelantar la audiencia de recepción de pruebas y proferir el fallo que en derecho corresponda, indicando que las excepciones de Merito se resolverán una vez se recepcionen las pruebas decretadas; en la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P.

Para este trámite se decretan las siguientes pruebas, las que se recepcionarán en audiencia:

A.- DEL DEMANDANTE.

Documentales.

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Sentencia 039 de fecha 14 de mayo de 2019., del Juzgado de Familia de Belén de los Andaquíes, junto con inventarios y avalúos.
- 3.- Certificado de Tradición No. 420-28643 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá.
- 4.- Certificado Catastral Nacional de fecha 27 de octubre de 2022.
- 5.- Recibos de pago 69181106 de fecha 16 de noviembre de 2022 por valor \$17.000.
- 6.- Recibos de pago de registro de Sentencia (6) folios.

Testimoniales:

a.- Se recepcionarán los testimonios de: OFELIA GOMEZ TRIANA, YURI VALENCIA PATIÑO, MILLERED RAMIREZ PEREZ.

B.- DE LA PARTE DEMANDADA.

Documentales:

- 1.- Se tendrán como tal 14 recibos sobre las mejoras que el demandado ha realizado al predio materia de este proceso.

Testimoniales:

Se recepcionarán los testimonios de los señores: ELSY PALOMINO, GLADYS PALOMINO, CARLOS WILFRED CUBILLOS ORTIZ.

Se decreta diligencia de INSPECCION JUDICIAL, tal como lo ha solicitado la parte demandante, con intervención de perito a fin de constatar; identificación y ubicación plena del predio, determinar el estado actual del inmueble, explotación económica, mejoras y su avalúo comercial, frutos civiles e indemnizaciones, conservación actual, del mismo etc., por tanto se le advierte a la demandante que a la diligencia debe comparecer con perito idóneo en este asunto.

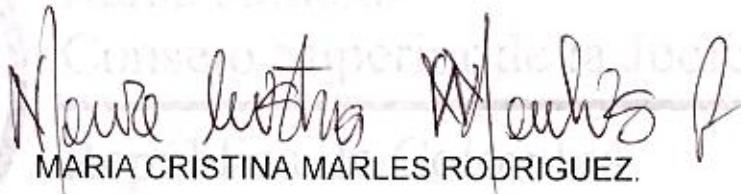
Fíjese la hora de las 10:00 a.m., del dia 25 de julio de 2023., para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial.

Y para que tenga lugar la correspondiente audiencia de Instrucción y Juzgamiento, conforme a los arts. 372 y 373 del C.G.P., se fija la hora de las 2:00 p.m., del dia 25 de julio de 2023 y las 10:00 a.m., del dia 26 de julio de 2023.

Infórmesele a las partes que deben comparecer a la Audiencia citada, la cual se llevará a cabo de manera presencial, con las pruebas y testigos, se prescindirá de los que no comparezcan y que su no comparecencia a la audiencia, les acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias previstas en al art. 372 num 4º C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



Maria Cristina Marles Rodriguez

Proceso Ejecutivo No. 2022-00021-00.
Demandado Fredy Páez Polanía.
Demandante Banco Davivienda S.A.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, seis (6) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a dar resolver lo peticionado por el Dr. CRISTIAN CAMILO ALARCON FAJARDO apoderado de la entidad demandante, el sentido de requerir a los Bancos para que DEN respuesta sobre la medida cautelar decretada en contra del aquí demandado FREDY PAEZ POLANIA, en el presente asunto.

Por ser procedente lo solicitado, se ordenar REQUERIR a las entidades Bancarias que no hayan dado respuesta y/o cumplimiento a la medida de embargo decretada en este proceso Ejecutivo.

Por secretaria ofíciense a cada uno de los bancos que no hayan atendido la solicitud, con las advertencias y sanciones en caso de incumplimiento. Líbrese oficios.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Mpca

Proceso Pertenencia No. 2018-00018-00.
Demandados Elvia Maria Bermeo y Otros.
Demandante Maria Luz Rubio.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, seis (6) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a dar contestación a lo peticionado por la apoderada de la demandada Elvia Maria Bermeo, Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, en el sentido de ordenar los oficios pertinentes para el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 420-65045.

Revisadas las diligencias tenemos que las mismas se encuentran archivadas atendiendo lo resuelto en auto de fecha 31 de mayo de 2021, donde se rechazó la demanda por no haberse subsanado en su oportunidad.

Por lo anterior es procedente acceder a lo peticionado y se ordena además que se aclare ante la Oficina de Registro que dicha medida cautelar fue solicitada con Oficio 253 de fecha 3 de abril de 2018, por este Despacho judicial y no por el Juzgado de Familia de la localidad, tal como aparece anotado en el folio de matrícula referido; anotación Nro.8.

Por Secretaria, librese el oficio pertinente a fin de lograr la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble de matrícula Nro. 420-65045, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá.

C U M P L A S E.

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Mpca.